



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Pereira, catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

**AUTO N° 274**

**POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RADICACIÓN:** Expediente 521/2010

**ENTIDAD:** MUNICIPIO DE QUINCHIA

**OBJETO:** PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO POR FALTANTE DE BIENES Y DETERIORO PREMATURO, RESPECTO DE LA EJECUCION DE ALGUNOS ITEM DEL CONTRATO DE OBRA N° 013 DE 2008

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL (Interventor)  
EVED DE JESUS TREJOS BERNAL (Contratista)

**ESTIMACION DE LA CUANTIA:** QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL  
QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS  
(\$579.565)

**ASUNTO**

El Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en su artículo 268, las Ordenanzas 031 y 032 de 2005, la Resolución 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005, la Ley 610 de 2000, y el Auto Comisorio No. 098/10, procede a dictar Auto de Archivo de la investigación, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los siguientes:



**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Se inicia el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en el resultado de Auditoría Integral Especial practicada al municipio de Quinchía – Risaralda, basado en las siguientes consideraciones:

Manifestó el grupo auditor que al realizar el control físico al Contrato de Obra N° 013 de 2008, liquidado el 11 de noviembre del 2008 mediante acta de liquidación firmada por el contratista y el auditor, se encontró un faltante en los siguientes ítems:

1. Reja de seguridad de ½ cuadrada ( \$229.768,67)
2. Mortero en concreto e=0.10Mtrs2 (\$67.067,79)
3. Bajante de aguas lluvias de 4" (\$20.661,05)
4. Pintura con vinilo (\$101.560,00)
5. pintura con esmalte (\$ 84.912,00)

Para un total de presunto detrimento patrimonial de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$579.564,90)**.

Que el anterior hecho dio origen al auto N° 276 del 23 de noviembre del 2010, de apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el expediente radicado al N° 521-2010, donde se determinó como presuntos responsables al señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.005.690 en calidad de Secretario de Planeación Municipal – e Interventor el Contrato de Obra N° 013 del 2008, y al señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.248.557 en calidad de contratista. Que el auto de apertura fue debidamente notificado a los presuntos responsables.

Que el día 19 de diciembre del 2010, se le recepcionó diligencia de versión libre y espontánea al señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, donde al preguntársele que manifestara lo que considerara pertinente con relación a los hechos objeto del proceso: **“RESPONDIO:** Respecto al ítem de Reja de Seguridad de media pulgada, el porque no se llevó porque el municipio estaba atravesando por un tiempo de mucho invierno, y la volqueta no pudo subir hasta la vereda Risaraldita, entonces le dije el señor Carlos Andrés García – Interventor que los materiales quedaban al borde de la carretera, éste manifestó que para que no se incrementara el presupuesto, buscara unas bestias (4) para



que subieran el material hasta la escuela de la vereda Risaraldita, había que pagar la subida del material, el arriero cobró la suma de (\$245.000). Luego se instaló la reja. Posteriormente la profesora MARIA ROSA, que trabaja en la escuela Risaraldita donde se hicieron las obras, pero vive en Riosucio, me manifestó que hubo un festival y se colgaron de la reja, lo que ocasionó su desprendimiento. La reja según manifestación de la profesora MARIA ROSA, se encuentra guardada en la habitación donde ella duerme en la misma escuela. El bajante de aguas lluvias de 4", pero que realmente es de 3" pues la boquilla de la viga canal es de 3", también lo desprendieron de la pared donde iba pegado con abrazadera, y no aparece por ningún lado, pues se lo robaron, de acuerdo a lo informado por la mencionada profesora. En las fotografías y el archivo que maneja Planeación municipal, aparece, al igual que la reja de seguridad. Es de anotar que esta semana subí a la escuela Risaraldita y verifiqué la medida del mortero en concreto (e=0,10 mts), que es un andén que va al segundo salón, coincidiendo la medida con la cantidad liquidada (8 mts cuadrados), cabe resaltar que inclusive se le agregó un metro (en rampa) que va a la unidad sanitaria, con el fin de que los niños no se ensuciaran los pies al entrar al orinal. La Pintura con Vinilo (Blanco Cereza) también fue verificada, dando como resultado (110 mts cuadrados). Se pintó una mayor cantidad de los metros requeridos en el contrato, para no dejar una de las paredes del frente sin pintar. Además sobraba un galón y con este se pintó la unidad sanitaria, tal y como lo solicitó la profesora MARIA ROSA. Dejo constancia que una muchacha que vive al frente de la escuela vio cuando llegaron los señores de la Auditoría y estuvieron midiendo, pero no le preguntaron quien tenía la llave de la escuela, por lo que solo midieron la parte de afuera y no la parte de adentro del salón que se pintó, lo que lógicamente ocasionó la inexactitud de la medida. En lo que tiene que ver con la Pintura con Esmalte (Azul Terracota), verificada igualmente la medida, se aplicó en la unidad sanitaria y en la parte de atrás de la escuela, dándole la vuelta al zócalo, en un total de (50 mts cuadrados), se pintó más de lo requerido pues se aplicó de esta pintura a las puertas de la unidad sanitaria. Referente al deterioro prematuro en la pintura con vinilo y con esmalte, en la pared exterior que colinda con las baterías sanitarias, es de anotar que la pintura se deteriora allí por motivo del agua que cae del techo de la unidad sanitaria, dicha agua cae en el andén y salpica la pared, lo que le produce humedad constante y por ello se cuartea la pared y la pintura.

Visto a folio N° 23

Que el día 21 de diciembre de 2010, de igual manera se le recepcionó versión libre y espontánea al señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, quien en indicó lo siguiente:  
"RESPONDIO: En cuanto a lo de la reja de seguridad, con motivo de la primera ola invernal del 2008, y en vista a que las veredas La Peña y Risaraldita tienen dificultades en



su acceso vehicular, se debió compensar al contratista suprimiendo un ítem que fue la reja de seguridad de ½ pulgada cuadrada, reduciéndola a la mitad quedando de (4,33), para poder compensar el acarreo en bestia o a lomo de mula de los materiales desde donde llegaba la volqueta hasta la escuela Risaraldita. Respecto al mortero, se construyó más de los ocho metros cuadrados que tenían que construirse, la auditoria no midió bien, hay que rectificar la medición. Referente al bajante de aguas lluvias, en el año 2009 fue robado por la comunidad, ya que tengo las fotos donde aparece instalado, la cantidad faltante es 1,45 mts. En cuanto a las pinturas, el día de la auditoria los salones de clase se encontraban cerrados, razón por la cual no se hizo la inspección en su interior, por lo que hizo falta hacer la correspondiente medición, se pintó mas de lo estipulado en el contrato, como el salón principal en su interior, los baños y la habitación del profesor. Cabe anotar que en el 2009 se elaboraron otras obras para recolección de aguas lluvias, en la cual fue hurtada la canal y los bajantes, debido a la falta de vigilancia. Se aclara que varias de las rejas instaladas en el año 2009, fueron despegadas por la comunidad, ya que muchas veces utilizan los salones de clase como lugares para realizar festivales veredales. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si la compensación hecha al contratista respecto del ítem reja de seguridad de ½ pulgada cuadrada, quedó consignada en alguna de las actas del contrato. **RESPONDIO:** No, no quedó consignada. Si se hace una visita, se puede constatar el trayecto desde la carretera hasta la escuela Risaraldita. Como Interventor del contrato 013 de 2008, estuve presente durante la ejecución de las obras, así como al momento de recibo final de la obra". El versionado en la diligencia de versión libre, aportó un (1) CD que contiene el registro fotográfico de la ejecución de las obras realizadas en la Escuela Risaraldita, documento obrante a (Folio 24) del expediente.

Mediante oficio 566 radicado el 28 de diciembre del 2010, se adjunto copia del contrato N° 013 del 2008 con sus anexos. Visto a folios N° 26 al 29.

El día 18 de febrero del 2011, mediante auto N° 045 se concede una Prórroga de Investigación, y se Decreta la Practica de Pruebas, con el objetivo de esclarecer los hechos materia de investigación.

El día 27 de julio del 2011 a través del auto N° 202 se fija la fecha y hora para la práctica de visita especial, con el objeto de verificar las cantidades de obra ejecutadas en el Centro Docente Risaraldita, donde se ejecutó el contrato N° 013 de 2008. Visto a (folio N° 55 y 56).

Que el día 04 de agosto del 2011, se practicó visita especial, diligencia de la cual se levantó el acta correspondiente. Visto a (folio N° 63 y 64).



El día 08 de agosto del 2011, se presentó el informe técnico por parte la Ingeniera Civil Maria Elsy Araujo Muñoz. Obrante a (folio N° 66 y 67).

A efectos de determinar la presunta responsabilidad de los investigados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política, artículos 272 y 268, numeral 5; Las Ordenanzas 031 y 032, de 2005, La Resolución 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 del 2011, y el Auto Comisorio N° 098/2010.

### **PRUEBAS:**

El hallazgo fiscal y los documentos que lo soportan, obrantes a (folios 2 a 13): Y las siguientes pruebas:

#### **Documentales**

- Oficio N° 566 del 21 de diciembre del 2010. (Folio 25)
- Fotocopia del Contrato de Obra N° 013 del 2008. (Folio 26 al 29)
- Fotocopia del Acta de iniciación. (Folio 32)
- Fotocopia de recibo final. (Folio 34)
- Fotocopia del acta de liquidación final. (Folio 35)
- Fotocopia de certificación. (Folio 36)
- Fotocopia de acta de recibo de obra por la comunidad. (Folio 37 a 40)
- Fotocopia de manual de funciones. (Folio 41 al 44)
- Acta de visita especial. (Folios 63 al 64)
- Informe técnico presentado por la doctora María Elsy Araujo M. (Folios 66 y 67)

#### **Versiones libres**

- Diligencia de versión libre y espontánea del señor EVED DE JESUS TREJOS BERNAL, el día 16 de diciembre del 2010. (Folio N° 23).



- Diligencia de versión libre y espontánea del señor CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL, el día 19 de diciembre del 2010. (Folio N° 24).

### CONSIDERACIONES

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal se originó con base en la remisión que hizo la Secretaría General del ente de control, en atención al hallazgo fiscal del Grupo Auditor, durante la Auditoría Especial Integral practicada al MUNICIPIO DE QUINCHIA - RISARALDA, donde se determinó que se presentaba un detrimento patrimonial por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$579.564,90)**, dentro la ejecución del contrato de obra N° 013 del 2008, cuyo objeto contractual era: *"REALIZAR A TODO COSTO Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ADECUACIONES VARIAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS VEREDAS LA PEÑA Y RISARALDITA"*. Visto a folio N° 26.

Señalados como presuntos responsables, el señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.005.690 en calidad de Secretario de Planeación Municipal ~ e Interventor del Contrato de Obra N° 013 del 2008, y el señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.248.557 en calidad de contratista.

Es así, que se analizarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, con el objeto de establecer el daño patrimonial y la responsabilidad de los presuntos responsables en el resultado generador del hallazgo fiscal.

Este Despacho, valorará igualmente las pruebas recaudas, teniendo en cuenta el criterio de la sana crítica, por lo que se procederá a la valoración integral de las mismas.

#### Valoración de las pruebas:

Analizadas las diligencias de versión libre y espontánea de los presuntos responsables; considera el Despacho que no hay certeza respecto del daño, y por lo tanto, es conveniente entrar a determinar lo relacionado con las obras adicionales que argumentan los investigados, mismos que aportan sumariamente información importante a la presente investigación; y teniendo en cuenta además que los versionados sostuvieron que el contrato se ejecutó de la manera debida.



Por lo anterior, el Despacho consideró necesario efectuar la práctica de visita especial, la misma que se llevó a cabo el día 04 de agosto del 2011, con la compañía de un profesional idóneo – ingeniero civil adscrito a este Organismo de control, con el fin de tener certeza sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Dentro de la visita especial se encontró lo siguiente:

1. Reja de seguridad de  $\frac{1}{2}$  pulgada cuadrada (Tubo Cuadrado) 1 pulgada medidas 1.50 x 1.50; la segunda reja (Tubo Cuadrado) de 1,30 x 1,60.
2. Mortero (Placa Concreto) 10cms espesor (6,4 x 3,70) x 0.70.
3. Bajante de Aguas Lluvias (No se encontró pero manifestó el Interventor que en el acta de entrega figura y al igual que en el registro fotográfico que reposa en el expediente.
4. Pintura con vinilo Mts. Alto = 1.60. Largo  $6.27 + 0.15 \times 0.95 + 1.73 \times 1.60 + 0.15 \times 0.97 + 0.22 \times 1.49 + 6.40, 1.66 + 1.92.$   
 $(0.86 + 1.20) + (2 \times 8.28) - (1.50 \times 1.99) - (1.50 \times 2.00) - (1.50 \times 2.00) + 221 \times 640$ mts, las anteriores medidas fueron tomadas externamente. – Medidas Internas del salón- largo:  $14.50 + 12.70 \times 1.58 - (3.10 \times 1.30) - 3(1.50 \times 2) - (1.30 \times 3.25) + 1.35 \times 11.45 + 0.73 \times 1.70 \times 3$ . Medidas de la batería Sanitaria:  $(5,50 \times 1,40) + 83 + 83 \times 69$ .
5. Pintura de esmalte – Batería sanitaria  $7.90 \times 74$ . Pintura salón –  $(0.74 \times 7.90) + (18.05 \times 0.83) + (6.40 \times 83)$ . – Pintura de esmalte –interior aula  $(14.45 \times 0.73) + (6.55 \times 0.82 \times 9) + (86.20 \times 73)$  – Pintura esmalte puerta  $(1 \times 2.10 \times 2)$ . – Puerta Habitación profesor –  $(0.97 \times 2.10 \times 2) + (0.67 \times 2 \times 2) + (0.67 \times 2 \times 2)$ .

La Ingeniera civil María Elsy Araujo hace un registro fotográfico de la obra. Visto a folio N° 64

Analizado el informe técnico presentado por parte de la ingeniera civil el día 08 de agosto del 2011, como resultado de la visita especial realizada el día 04 de agosto de 2011 al CENTRO EDUCATIVO VEREDA RISARALDITA-MUNICIPIO DE QUINCHIA-RISARALDA, se verifica en el reporte que hay un excedente de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$135.805,30).

Sin embargo, dentro de la CONCLUSION de dicho informe (Folio 67) se consignó lo siguiente: “La pintura vinilo y la de esmalte presentan deterioro debido al paso del



*tiempo, la obra fue ejecutada en el año 2008. No se midió la pintura en la parte interna de los servicios ni en la vivienda del profesor, se encontraba cerrado cuando hicimos la visita*". (Negritas y subrayado fuera de texto).

De esta manera tenemos que, el presunto daño patrimonial al **CENTRO EDUCATIVO VEREDA RISARALDITA-MUNICIPIO DE QUINCHIA-RISARALDA**, debe tomarse como inexistente, ya que con el material probatorio recaudado, se estima que desaparece el presunto detrimento patrimonial, toda vez, que se justifica y soporta la debida ejecución del contrato de obra por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 6.428.073).

Es conveniente precisar, que el objeto del contrato fue a todo costo, es decir, que el contratista tenía la obligación de cumplir el objeto del contrato y como lo certifica el Secretario de Planeación e Interventor del contrato que, el señor EVED DE JESUS TREJOS...cumplió a entera satisfacción con el CONTRATO DE OBRA Nº 13 DE 2008.

Atendiendo lo antes expuesto, debemos tener de presente que la finalidad del proceso fiscal, es determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, quienes ejerciendo gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público. Tales parámetros determinan los elementos que configuran la responsabilidad fiscal como son: **el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre el daño y la conducta.**

Desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto de apertura, se debe establecer si existen hechos u omisiones que sean constitutivos de daño fiscal, con fundamento en la definición que del mismo, establece el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Es por ello que, la certeza sobre su existencia, es en primera medida, elemento indispensable para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si del análisis integral del acervo probatorio recaudado durante el transcurso de la investigación fiscal, se determina la inexistencia de los elementos que conforman la responsabilidad fiscal, o por el contrario, la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en los articulo 47 de la Ley 610 de 2000, la decisión que debe tomarse es la de Archivar el respectivo proceso.

**ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- CAUSALES**





El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece en que eventos se podrá emitir auto de archivo, Así:

1. cuando se pruebe que el hecho no existió.
2. **cuando se pruebe que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial.**
3. cuando se compruebe que el hecho no comporta el ejercicio de la gestión fiscal.
4. cuando se acredite el resarcimiento de pleno perjuicio.
5. Cuando se acredite una causal excluyente de responsabilidad.
6. Cuando se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o l prescripción de la misma.

De esta manera, es necesario analizar en el proceso, la **ausencia absoluta de una conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables, el daño patrimonial al estado y el nexo causal entre estos dos elementos**, para lo cual es indispensable la valoración del material probatorio allegado al expediente.

Bajo este entendido, considera el Despacho, que en el presente asunto no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad de los presuntos responsables, señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.005.690 en calidad de Secretario de Planeación Municipal – e Interventor del Contrato de Obra N° 013 del 2008 y del señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.248.557 en calidad de contratista, para la fecha de los hechos, ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente, y por lo tanto, no existe certeza acerca de la ocurrencia de una conducta dolosa o gravemente culposa endilgable a los investigados en ejercicio de su función fiscal, toda vez que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial por ser inexistente. Quedando con ello desvirtuados los elementos que configuran la responsabilidad fiscal.

Así, teniendo de presente lo antes planteado, es evidente que se demostró en el proceso que no se causó lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, y por lo tanto, tampoco concurren los elementos necesarios para el establecimiento de la responsabilidad fiscal: la conducta, el daño y el nexo de causalidad, por lo que la decisión de este Despacho será la de Cesar la Acción Fiscal y ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado al N° 521 de 2010.



De lo antes expuesto, se colige con relación a lo investigado y de las pruebas aportadas, que hay lugar a proferir auto de archivo del presente proceso.

En consecuencia, el Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia; en favor del señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.005.690 en calidad de Secretario de Planeación Municipal – e Interventor del Contrato de Obra N° 013 del 2008, del señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.248.557 en calidad de contratista, para la época de los hechos. Y de la **COMPAÑÍA DE SUGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT No. 860.009.578-6, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en virtud de la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 55-44-101004481, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se inicie de nuevo el proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA** a los señores **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL** y a la **COMPAÑÍA DE SEUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. Y adviértase que dicho auto será objeto del Grado de Consulta para ante el Despacho del señor Contralor General del Risaralda.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR EL EXPEDIENTE** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Despacho del Contralor General del Risaralda, para que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se surta el Grado de Consulta.

**ARTICULO CUARTO:** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia, actúese según lo disponga la segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ**  
Profesional Universitario Grado 10 GRFJC



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA

Control Fiscal Integral

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Pereira, quince (15) de Diciembre de dos mil doce (2012).

**ESTADO**

PROCESO RADICADO N°	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA AUTO
521-2010	MUNICIPIO DE QUINCHIA	-CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL  -EVED DE JESUS TREJOS BERNAL  -SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Tercero Civilmente Responsable)	AUTO No. 274 POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABIL IDAD FISCAL RADICADO No. 521-2010	14-DIC- 2012

Se fija hoy quince (15) de Diciembre de dos mil doce (2012), a las siete y treinta minutos de la mañana (07:30 A.M.) y se desfija a las seis de la tarde (6:00 P.M.) del mismo día.

**JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ**  
Profesional Universitario Grado 10 GRFJC



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA**

**Control Fiscal Integral**



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**

Pereira, catorce (14) de Diciembre de dos mil doce (2012).

**GRFJC-JOS. 1101**

**AL CONTESTAR FAVOR CITE:  
P.R.F. RAD. No. 521-2010**

Señor:  
**CARLOS ANDRÉS GARCIA BERNAL**  
Calle 7 N° 6-13  
Barrio Mira Flores  
Quinchia, Risaralda

**Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. No. 521-2010**

**Asunto: Comunicación de Auto N° 274 del 14 de Diciembre del 2012**

Respetuosamente, le comunico que dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 521-2010, que se adelantaba en su contra, se profirió decisión de fondo mediante el auto número 274 proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), a través del cual se ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el Archivo del expediente.

Sin embargo, se remitira el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Despacho del Contralor General del Risaralda, para que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se surta el Grado de Consulta.

Atentamente,

**JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ**  
Profesional Universitario Grado 10 GRFJC  
**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**

Calle 19 No. 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia  
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,  
Web : [www.contraloriarisaralda.gov.co](http://www.contraloriarisaralda.gov.co)  
Correo electrónico: [contraloria@risaralda.gov.co](mailto:contraloria@risaralda.gov.co)  
C.P. 66002 Colombia

172



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA.**

Pereira, veintiséis (26) de Diciembre de dos mil doce (2012).


**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**EXPEDIENTE RAD No. 521 – 2010**

En la fecha, siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (09:45 a.m.), se hizo presente el señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía número 10.248.557 expedida en Manizales – Caldas, a quien le notifico personalmente el auto número 274 de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado al número 521-2010, proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

Al notificado se le hace saber que contra dicha providencia no procede recurso alguno, y que el expediente será remitido al Despacho del señor Contralor General del Risaralda, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto a las partes, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Le hago entrega de copia íntegra y gratuita del auto número 274 del 14-12-2012, en cinco (05) folios (frente y vuelto).

  
**EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**  
Notificado

  
**JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ**  
Quien notifica



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA**

**Control Fiscal  
Integral**

**DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA, Pereira, 21 de Agosto de 2013.**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA**

**AUTO N° 021-2013**

RADICACIÓN: Expediente 521/2010

ENTIDAD: MUNICIPIO DE QUINCHIA

OBJETO: PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO POR FALTANTE DE BIENES Y DETERIORO PREMATURO, RESPECTO DE LA EJECUCION DE ALGUNOS ÍTEM DEL CONTRATO DE OBRA N° 013 DE 2008

PRESUNTOS RESPONSABLES: CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL (Interventor)  
EVED DE JESUS TREJOS BERNAL (Contratista)

ESTIMACION DE LA CUANTIA: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL  
QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS  
(\$579.565)

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Se inicia el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en el resultado de Auditoría Integral Especial practicada al municipio de Quinchía – Risaralda, basado en las siguientes consideraciones:

Manifestó el grupo auditor que al realizar el control físico al Contrato de Obra N° 013 de 2008, liquidado el 11 de noviembre del 2008 mediante acta de liquidación firmada por el contratista y el auditor, se encontró un faltante en los siguientes ítems:



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA**

**Control Fiscal  
Integral**

1. Reja de seguridad de ½ cuadrada ( \$229.768,67)
2. Mortero en concreto e=0.10Mtrs2 (\$67.067,79)
3. Bajante de aguas lluvias de 4" (\$20.661,05)
4. Pintura con vinilo (\$101.560,00)
5. pintura con esmalte (\$ 84.912,00)

Para un total de presunto detrimento patrimonial de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$579.564,90)**.

Que el anterior hecho dio origen al auto N° 276 del 23 de noviembre del 2010, de apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el expediente radicado al N° 521-2010, donde se determinó como presuntos responsables al señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.005.690 en calidad de Secretario de Planeación Municipal – e Interventor el Contrato de Obra N° 013 del 2008, y al señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 10.248.557 en calidad de contratista. Que el auto de apertura fue debidamente notificado a los presuntos responsables.

Que el día 19 de diciembre del 2010, se le recepcionó diligencia de versión libre y espontánea al señor **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**, donde al preguntársele que manifestara lo que considerara pertinente con relación a los hechos objeto del proceso: *“RESPONDIO: Respecto al ítem de Reja de Seguridad de media pulgada, el porque no se llevó porque el municipio estaba atravesando por un tiempo de mucho invierno, y la volqueta no pudo subir hasta la vereda Risaraldita, entonces le dije el señor Carlos Andrés García – Interventor que los materiales quedaban al borde de la carretera, éste manifestó que para que no se incrementara el presupuesto, buscara unas bestias (4) para que subieran el material hasta la escuela de la vereda Risaraldita, había que pagar la subida del material, el arriero cobró la suma de (\$245.000). Luego se instaló la reja. Posteriormente la profesora MARIA ROSA, que trabaja en la escuela Risaraldita donde se hicieron las obras, pero vive en Riosucio, me manifestó que hubo un festival y se colgaron de la reja, lo que ocasionó su desprendimiento. La reja según manifestación de la profesora MARIA ROSA, se encuentra guardada en la habitación donde ella duerme en la*



misma escuela. El bajante de aguas lluvias de 4", pero que realmente es de 3" pues la boquilla de la viga canal es de 3", también lo desprendieron de la pared donde iba pegado con abrazadera, y no aparece por ningún lado, pues se lo robaron, de acuerdo a lo informado por la mencionada profesora. En las fotografías y el archivo que maneja Planeación municipal, aparece, al igual que la reja de seguridad. Es de anotar que esta semana subí a la escuela Risaraldita y verifiqué la medida del mortero en concreto (e=0,10 mts), que es un andén que va al segundo salón, coincidiendo la medida con la cantidad liquidada (8 mts cuadrados), cabe resaltar que inclusive se le agregó un metro (en rampa) que va a la unidad sanitaria, con el fin de que los niños no se ensuciaran los pies al entrar al orinal. La Pintura con Vinilo (Blanco Cereza) también fue verificada, dando como resultado (110 mts cuadrados). Se pintó una mayor cantidad de los metros requeridos en el contrato, para no dejar una de las paredes del frente sin pintar. Además sobraba un galón y con este se pintó la unidad sanitaria, tal y como lo solicitó la profesora MARIA ROSA. Dejo constancia que una muchacha que vive al frente de la escuela vio cuando llegaron los señores de la Auditoria y estuvieron midiendo, pero no le preguntaron quien tenía la llave de la escuela, por lo que solo midieron la parte de afuera y no la parte de adentro del salón que se pintó, lo que lógicamente ocasionó la inexactitud de la medida. En lo que tiene que ver con la Pintura con Esmalte (Azul Terracota), verificada igualmente la medida, se aplicó en la unidad sanitaria y en la parte de atrás de la escuela, dándole la vuelta al zócalo, en un total de (50 mts cuadrados), se pintó más de lo requerido pues se aplicó de esta pintura a las puertas de la unidad sanitaria. Referente el deterioro prematuro en la pintura con vinilo y con esmalte, en la pared exterior que colinda con las baterías sanitarias, es de anotar que la pintura se deteriora allí por motivo del agua que cae del techo de la unidad sanitaria, dicha agua cae en el andén y salpica la pared, lo que le produce humedad constante y por ello se cuartea la pared y la pintura.

Visto a folio N° 23

Que el día 21 de diciembre de 2010, de igual manera se le recepcionó versión libre y espontánea al señor **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL**, quien en indicó lo siguiente: **"RESPONDIO:** En cuanto a lo de la reja de seguridad, con motivo de la primera ola invernal del 2008, y en vista a que las veredas La Peña y Risaraldita tienen dificultades en su acceso vehicular, se debió compensar al contratista suprimiendo un ítem que fue la reja de seguridad de ½ pulgada cuadrada, reduciéndola a la mitad quedando de (4,33),





para poder compensar el acarreo en bestia o a lomo de mula de los materiales desde donde llegaba la volqueta hasta la escuela Risaraldita. Respecto al mortero, se construyó más de los ocho metros cuadrados que tenían que construirse, la auditoria no midió bien, hay que rectificar la medición. Referente al bajante de aguas lluvias, en el año 2009 fue robado por la comunidad, ya que tengo las fotos donde aparece instalado, la cantidad faltante es 1,45 mts. En cuanto a las pinturas, el día de la auditoria los salones de clase se encontraban cerrados, razón por la cual no se hizo la inspección en su interior, por lo que hizo falta hacer la correspondiente medición, se pintó mas de lo estipulado en el contrato, como el salón principal en su interior, los baños y la habitación del profesor. Cabe anotar que en el 2009 se elaboraron otras obras para recolección de aguas lluvias, en la cual fue hurtada la canal y los bajantes, debido a la falta de vigilancia. Se aclara que varias de las rejas instaladas en el año 2009, fueron despegadas por la comunidad, ya que muchas veces utilizan los salones de clase como lugares para realizar festivales veredales. **PREGUNTADO:** Sirvase informar al Despacho si la compensación hecha al contratista respecto del ítem reja de seguridad de ½ pulgada cuadrada, quedó consignada en alguna de las actas del contrato. **RESPONDIO:** No, no quedó consignada. Si se hace una visita, se puede constatar el trayecto desde la carretera hasta la escuela Risaraldita. Como Interventor del contrato 013 de 2008, estuve presente durante la ejecución de las obras, así como al momento de recibo final de la obra". El versionado en la diligencia de versión libre, aportó un (1) CD que contiene el registro fotográfico de la ejecución de las obras realizadas en la Escuela Risaraldita, documento obrante a (Folio 24) del expediente.

Mediante oficio 566 radicado el 28 de diciembre del 2010, se adjunto copia del contrato N° 013 del 2008 con sus anexos. Visto a folios N° 26 al 29.

El día 18 de febrero del 2011, mediante auto N° 045 se concede una Prórroga de Investigación, y se Decreta la Practica de Pruebas, con el objetivo de esclarecer los hechos materia de investigación.

El día 27 de julio del 2011 a través del auto N° 202 se fija la fecha y hora para la práctica de visita especial, con el objeto de verificar las cantidades de obra ejecutadas en el Centro Docente Risaraldita, donde se ejecutó el contrato N° 013 de 2008. Visto a (folio N° 55 y 56).



Que el día 04 de agosto del 2011, se practicó visita especial, diligencia de la cual se levantó el acta correspondiente. Visto a (folio N° 63 y 64).

El día 08 de agosto del 2011, se presentó el informe técnico por parte la Ingeniera Civil Maria Elsy Araujo Muñoz. Obrante a (folio N° 66 y 67). A efectos de determinar la presunta responsabilidad de los investigados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

### **CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA**

Sobre el asunto este Despacho se pronunciará, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la cual consagra el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, cuando se dicten autos de archivo, fallo sin responsabilidad fiscal, o fallo con responsabilidad fiscal en el cual el declarado responsable haya estado asistido por apoderado de oficio.

Como quiera que este Despacho no advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y que obligue a esta instancia a retrotraer la actuación, toda vez que se dio cumplimiento a las garantías procesales constitucionales; el despacho procede a confirmar la decisión tomada por el a-quo, en el Auto de Archivo del Proceso de responsabilidad fiscal N° 521-2010, toda vez que hay bastantes elementos de juicio que dejan sin responsabilidad fiscal a los encartados.

Se pudo comprobar en ese sentido, que la reja reclamada por la auditoria, el contratista, la había entregado y que el personal de la escuela la tenía guardada; que las cantidades de pintura en vinilo y en esmalte, se había ejecutado, que el mortero se había construido, y que el bajante se lo habían robado, pero que el mismo si fue entregado por el contratista al Interventor, y que lo que faltó fue un análisis más consciente de parte del equipo auditor, toda vez que cuando se



realizó la visita, no había nadie quien los podría atender, lo que obligó al funcionario fallador de primera instancia, realizar otra visita, la cual arrojó resultados positivos a favor de los investigados, evidenciándose que habían realizado obras adicionales que no se las cancelaron en el acta de liquidación.

Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y de conformidad con lo traído en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite de las indagaciones preliminares y de los proceso de responsabilidad fiscal, y dispone que:

“ARTICULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Negrillas fuera de texto).

El despacho procede confirmar lo dicho por el funcionario de primera instancia, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto de archivo N° 274, del Proceso de Responsabilidad fiscal N° 521-2010, proferido por el funcionario Profesional Universitario del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a favor de CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL (Interventor) Y EVED DE JESUS TREJOS BERNAL (Contratista), de la Alcaldía de Quinchía, RESPECTO DE LA EJECUCION DE ALGUNOS ITEM DEL CONTRATO DE OBRA N° 013 DE 2008.



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA**

**Control Fiscal  
Integral**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en los términos de Ley la presente decisión a los interesados, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO LOTERO ARENAS**  
Contralor General del Risaralda

**JHON JAIR OYOLA CUTIVA**  
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica.

Visto de Legalidad.



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA

Control Fiscal  
Integral

CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA OFICINA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y JURIDICA. Pereira, (03) de Febrero de dos mil catorce (2014).

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Auto No 021**

**PROCESO Nº 521 - 2010**

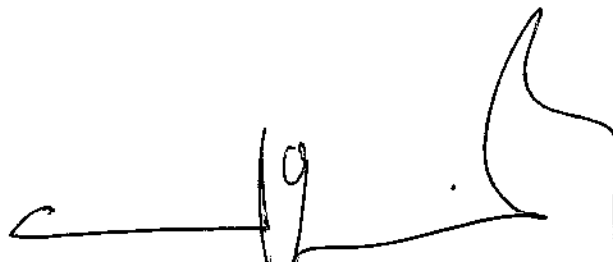
En la fecha, a las diez (10 AM) de la mañana, se notifico en forma personal del Auto Nº 021 del veintiuno (21) de Agosto del 2013, correspondiente a la decisión de fondo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 521 del 2010, al Señor. **CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL** Identificada con la cédula de ciudadanía número 10.005.690 expedida en Pereira Risaralda, a quien se le hace entrega de, una copia integra, gratuita y auténtica del auto.

Al notificado se le informa que, contra el presente no procede recurso alguno.

Una vez enterado de lo anterior firma como aparece.

Autorizo para que se me notifique a partir de hoy al correo.  
andresgarciabernal@gmail.com

El notificado:



**CARLOS ANDRÉS GARCIA BERNAL**

El notificador:



**DENIS DARIO CORREA PESCADOR.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA

Control Fiscal  
Integral

CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA OFICINA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y JURIDICA. Pereira, (28) de Enero de dos mil catorce (2014).

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
Auto No 021  
PROCESO N° 521- 2010

En la fecha, a las Nueve (9AM) de la mañana, se notifico en forma personal del Auto N° 021 del veintiuno (21) de Agosto del 2013, correspondiente a la decisión de fondo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 521 del 2010, a la Doctora **SANDRA ENERIED BEDOYA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.011.921 Expedida en Dosquebradas Risaralda Y tarjeta Profesional No 89454 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y se le hace entrega de, una copia integra, gratuita y auténtica del auto.

Al notificado se le informa que, contra el presente no procede recurso alguno.

Una vez enterada de lo anterior firma como aparece.

Autorizo para que se me notifique a partir de hoy al correo, sandraeneried@gmail.com

El notificado:

  
**SANDRA ENERIED BEDOYA PARRA.**

El notificador:

  
**DENIS DARIO GORREA PESCADOR.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA

Control Fiscal  
Integral

100

CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA OFICINA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y JURIDICA. Pereira, (03) de Febrero de dos mil catorce (2014).

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
Auto No 021  
PROCESO N° 521 - 2010

En la fecha, a las diez (10 am) de la mañana, se notifico en forma personal del Auto N° 021 del veintiuno (21) de Agosto del 2013, correspondiente a la decisión de fondo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 521 del 2010, al Señor. **EVED DE JESUS TREJOS BERNAL** Identificada con la cédula de ciudadanía número 10.248.557 expedida en Manizales caldas, a quien se le hace entrega de, una copia integra, gratuita y auténtica del auto.

Al notificado se le informa que, contra el presente no procede recurso alguno.


Una vez enterado de lo anterior firma como aparece.

Autorizo para que se me notifique a partir de hoy al correo.  
andresgarciabernal@gmail.com

El notificado:

  
**EVED DE JESUS TREJOS BERNAL**

El notificador:

  
**DENIS DARIO CORREA PESCADOR.**



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Pereira, diecisiete (17) de Julio de dos mil catorce (2014).

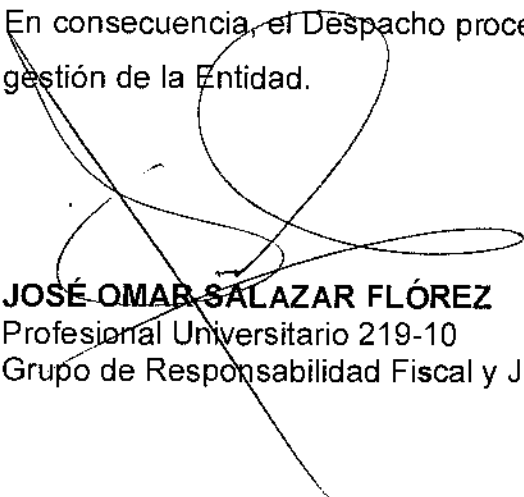
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Expediente No. 521-2010**

El Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, hace constar que el Auto No. 274 de Archivo de Proceso, proferido el día catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012) dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 521-2010, respecto del cual se surtió el Grado de Consulta mediante providencia número 021 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), quedó debidamente ejecutoriado.

El Auto N° 021 del 21-08-13, fue notificado personalmente a Sandra Eneried Bedoya Parra – apoderada de Seguros del Estado S.A., el 28-01-14, a Carlos Andrés García Bernal y Eved De Jesús Trejos Bernal, el día tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014); por lo tanto, quedó debidamente ejecutoriado el día cuatro (4) de febrero de 2014.

En consecuencia, el Despacho procede a remitir las diligencias, al archivo de gestión de la Entidad.

  
**JOSÉ OMAR SALAZAR FLÓREZ**  
Profesional Universitario 219-10  
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva